



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003026 (UT/22/02738)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del CT .....	7
D. Orientación a la persona solicitante .....	11
E. Modalidad de entrega .....	11
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	15
G. Fundamento legal .....	15
H. Determinación .....	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Informa Tepatlán
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de noviembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003026
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02738
- f. **Información solicitada:**

*“copia fiel digital del o los documento(s), constancia y cómputos oficiales por el que se daba el resultado de las elecciones para la Presidencia de la República del año 1976 en conjunto con los resultados de cómputos de los demás contendientes”.*  
**(Sic)**

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Dirección del Secretariado (**DS**), quienes respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de respuesta es conforme a ello.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	14/11/2022 Dentro del plazo	15/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0620/2022	• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>
2.	DS	14/11/2022 Dentro del plazo	15/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DAAT/385/2022	• <b>Incompetencia y orientación</b> • <b>Máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 15/11/2022</b>					

\*Las áreas solo se pronuncian por el punto para el que tienen atribución.

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 21 de noviembre de 2022, reanudándose el 22 de noviembre de la misma anualidad.

<sup>1</sup> **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

### 2. Acciones del CT

El 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la manifestación de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratoria de inexistencia y clasificación de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que otra parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

<b>Punto único</b>			
<i>“copia fiel digital del o los documento(s), constancia y cómputos oficiales por el que se daba el resultado de las elecciones para la Presidencia de la República del año 1976 en conjunto con los resultados de cómputos de los demás contendientes”.</i> <b>(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señaló que de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esa Dirección, no se cuenta con información relacionada a lo requerido por la persona solicitante; toda vez que, el Instituto Federal Electoral (IFE) fue creado en el año de 1990, por lo cual no se tiene registro de las elecciones celebradas con anterioridad a la creación de este Instituto.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia y orientación</b>	Sí. El área precisó que no se advierte que esa Unidad tenga atribuciones para resguardar la información relacionada con las elecciones organizadas por organismos electorales anteriores a la creación del IFE en el año de 1990, por lo cual no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.  Puntualizó que, con anterioridad a la reforma constitucional de 1990, las elecciones eran organizadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, erigida en Colegio Electoral, quien	Sí, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la LFTAIP; y 4, 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

		<p>calificaba y realizaba el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República y, asimismo, declaraba electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos, como lo mandataba el entonces vigente artículo 168 de la Ley Federal Electoral.</p> <p>Por lo anterior, sugirió a la persona solicitante dirigir su petición a la Cámara de Diputados; toda vez que es quien pudiera contar con la información requerida.</p>	
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La DS refirió que, atendiendo al principio de máxima publicidad estipulado en los artículos 6 de la LFTAIP y 4 del Reglamento, se proporciona, mediante una liga electrónica, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del <i>“Decreto que declara válidas las elecciones para Presidente de la República celebradas el 4 de julio de 1976 y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 1976/1982 al C. Lic. José López Portillo Pacheco”</i>.</p>	

\*Por cuanto hace a la declaración de inexistencia del área **DEOE**, el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información requerida por la persona solicitante, por lo que resulta innecesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0397-2022**

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta de la **DS**, en relación con “los documento(s), constancia y cómputos oficiales por el que se daba el resultado de las elecciones para la Presidencia de la República del año 1976 en conjunto con los resultados de cómputos de los demás contendientes”, el área indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que la Cámara de Diputados es quien podría contar con la información solicitada.

En esta tesitura, es importante señalar que, de la reforma a la CPEUM, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de abril de 1990<sup>2</sup>, y de acuerdo con el, entonces, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) publicado en el DOF el 15 de agosto de 1990<sup>3</sup>, se desprende lo siguiente:

#### **Reforma constitucional del 6 de abril de 1990**

*“Artículo 41. (...) La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.*

*(...)*

*El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, computos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales*

*(...).”*

**(Sic)**

#### **COFIPE**

##### **“Artículo 68**

*1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”.*

**(Sic)**

---

<sup>2</sup> Se puede consultar en:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos\\_reformas/2016-12/00130010\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130010_1.pdf)

<sup>3</sup> Se puede consultar en:

[http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/O.%201995-2011/g\)%20COFIPE%20de%201990/01.%20COFIPE%201990.pdf](http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/marco/PDF/O.%201995-2011/g)%20COFIPE%20de%201990/01.%20COFIPE%201990.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

Es importante puntualizar que, anterior a lo vertido, en la reforma a la Ley Electoral Federal, publicada en el DOF en fecha 5 de enero de 1973<sup>4</sup>, se establecía:

*“ARTICULO 168.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en Colegio Electoral, calificará y hará el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones para Presidente de la República y declarará electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos. La declaratoria deberá emitirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicie el periodo ordinario de sesiones en las Cámaras Federales. Esta resolución es definitiva e inatacable.” (Sic)*

Por lo expuesto, se advierte que, anterior a la creación del IFE con la reforma constitucional del 6 de abril de 1990, la Cámara de Diputados era quien calificaba, realizaba el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones y declaraba electo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano que hubiese obtenido mayoría de votos.

De igual forma, resulta importante agregar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Archivos, el Archivo General de la Nación (AGN) es el encargado de preservar el patrimonio documental de la Nación:

*“Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas”.*  
**(Sic)**

Ahora bien, aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a la **DS** en el artículo 68 del RIINE:

**“Artículo 68.**

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
  - b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

---

<sup>4</sup> Se puede consultar en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=197310&pagina=19&seccion=1](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=197310&pagina=19&seccion=1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta; m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
  - v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
  - w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
- 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma”.*

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Resoluciones**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 22 de noviembre de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de la Cámara de Diputados y del AGN.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS**, respecto a los documentos, constancia y cómputos oficiales del resultado de las elecciones para la Presidencia de la República del año 1976, en conjunto con los resultados de cómputos de los demás contendientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla la Cámara de Diputados y el AGN, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT; la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual la información señalada en los **puntos 1 a 3** le será remitida por ese medio y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

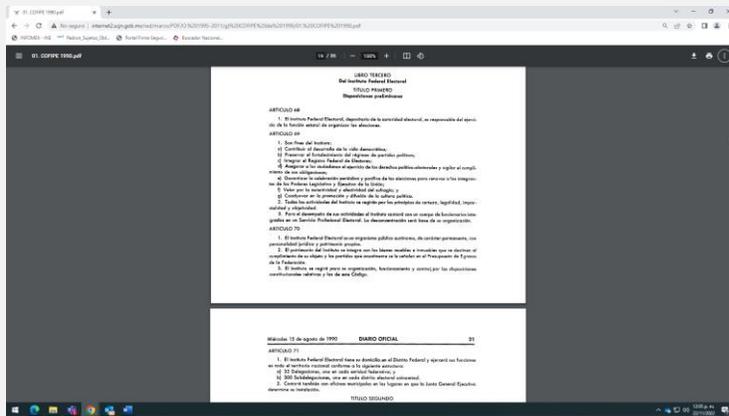
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <p><b>DEOE</b></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0620/2022 (2 archivos electrónicos)</p>



## INE-CT-R-0397-2022

### DS

2. Oficio de respuesta número INE/DAAT/385/2022 (2 archivos electrónicos)
3. Decreto que declara válidas las elecciones para Presidente de la República celebradas el 4 de julio de 1976 y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 1976/1982 al C. Lic. José López Portillo Pacheco (1 liga electrónica)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4850965&fecha=10/09/1976#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4850965&fecha=10/09/1976#gsc.tab=0)



**Formato disponible**

- 4 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por ese medio y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Modalidad en CD.** – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

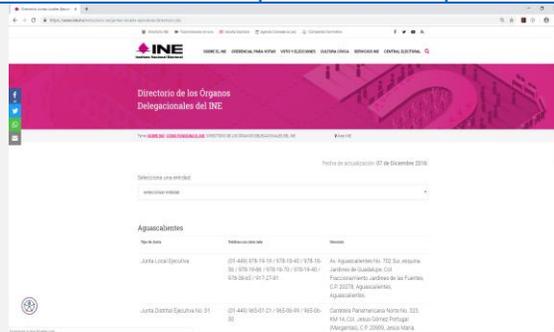
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o de la JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2022</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 41 de la CPEUM; 105 de la Ley General de Archivos; 56 de la LGIPE; 1, 4, 44, fracciones II y III, 129 y 137 de la LGTAIP; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130 y 140 de la LFTAIP; 47 y 68 del RIINE; 4, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DS**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Cámara de Diputados y al AGN, quienes podrían contar con la información solicitada.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0397-2022**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0397-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003026 (UT/22/02738).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de noviembre de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



